



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 363-2023-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 08 de noviembre del 2023.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 1321-2023/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 5811-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 04160-2023-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 193-2023-JLMC-IO-OSLO/GM/MP, INFORME N° 09800-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 509-2023-LAPR-RO-CSC-SOP-GIP-PMMN, INFORME N 5327-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, CARTA N° 00032-2023-AVEIRL/HHVV, O/C N 00001127-2023, con SIAF N° 6619, CONTRATO N° 04-2023-GA/GM/MPMN, CARTA N° 00020-2023-AVEIRL/HHVV, CARTA N° 510-2023-GA/GM/MPMN, INFORME N° 3154-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 06004-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 148-2023-GA/GM/MPMN, CARTA N° 148-2023-GA/GM/MPMN.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero de 2023, resuelve en su Artículo Segundo: *Desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; señalando en el numeral 20: "Autorizar y aprobar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado"*

La Autonomía Municipal implica la capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno, ello en concordancia con la Constitución Política del Perú, artículo 194°, que cita: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (...); al respecto, el artículo II, del Título



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" (...);

En materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la Ley N° 27972, en el numeral 2.1), del artículo 79°, establece que: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital, que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares" (...); en concordancia con la Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, se establece en el artículo 42°) que: "Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes" (...);



El Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en el artículo 34°, referido a las Modificaciones al contrato, el numeral 34.1), señala que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (...); numeral 34.2): "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: I) ejecución de prestaciones adicionales, II) reducción de prestaciones" (...); numeral 34.2): "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento" (...);

Con fecha 27.03.2023, se suscribió el CONTRATO N° 04-2023-GA/GM/MPMN, entre la EMPRESA AGREGADOS VIZCARRA E.I.R.L. y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL GRANULAR PARA SUB BASE (PUESTO EN OBRA), para la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL M0-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA-PUTINA-C.P SN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL -PROVINCIA DE MARISCAL NIETO", con un plazo de entrega según cronograma de 90 días calendario.

Con en fecha 10.04.2023, mediante CARTA N° 148-2023-GA/GM/MPMN, emitida por el Gerente de Administración, se pone de conocimiento a la EMPRESA DE AGREGADOS VIZCARRA E.I.R.L., el hecho generador del atraso.

Con en fecha 12.04.2023, se generó la ORDEN DE COMPRA N° 1127-2023, a favor de la Empresa AGREGADOS VIZCARRA E.I.R.L., para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL GRANULAR PARA SUB BASE (PUESTO EN OBRA), para la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL M0-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL M0-102 (TRAMO: CALACOA - PUTINA -C.P SN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



CRISTOBAL - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO", con un plazo de entrega según cronograma de 90 días calendario.

Con en fecha 07.07.2023, mediante CARTA N° 510-2023-GA/GM/MPMN, emitida por el Gerente de Administración, se pone de conocimiento a la Empresa AGREGADOS VIZCARRA E.I.R.L, la culminación del hecho generador de atraso.

Con en fecha 11.07.2023, mediante CARTA N° 20-2023-AVEIRL/HHVV, emitida por la Empresa AGREGADOS VIZCARRA E.I.R.L, solicita la primera valorización y pago correspondiente.

Que, en fecha 06.10.2023, mediante CARTA N° 32-2023-AVEIRL/HHW, emitida por la EMPRESA AGREGADOS VIZCARRA E.I.R.L, solicita ampliación de plazo por 30 días calendario, para las entregas de agregados, respecto al CONTRATO N° 04-2023-GA/GM/MPMN.

Que, en fecha 13.10.2023, mediante INFORME N° 5327-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el SUB GERENTE DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES, solicita informe técnico de ampliación de plazo al CONTRATO N° 04-2023-GA/GM/MPMN.

Con fecha 18.10.2023, mediante INFORME N° 509-2023-LAPR-RO-CSC-SOP-GIP-MPMN, emitido por el Residente de Obra ING. LEONARDO ADOLFO PERALTA RIVERA, concluye: Que teniendo en cuenta que se viene ejecutando trabajos de corte y movimientos de tierras corte de material suelto a partir de la progresiva 0+000 y con dirección hacia la progresiva 3+000, lo que estaría originando la falta de libre disponibilidad de áreas para la conformación de sub base. la residencia es de opinión favorable a la ampliación de plazo por 30 días calendario solicitada por el proveedor AGREGADOS VIZCARRA E.I.R.L.

Con fecha 24.10.2023, mediante INFORME N° 193-2023-JLMC-10-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Inspector de Obra ING. JOSÉ LUIS MAMANI CORI, advierte que, es procedente la Ampliación de Plazo por 30 días calendario a favor de la Empresa AGREGADOS VIZCARRA E.I.R.L, con RUC N° 20532593086, respecto a la ORDEN DE COMPRA N° 1127-2023, computados a partir del 06.10.2023 al 04.11.2023.

Que, en fecha 31.10.2023, mediante INFORME N° 5811-2023-SGLSG-GNGM/MPMN, suscrito por el SUB GERENTE DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES, advierte que acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF /Modificado por el D.S. 234-2022-EF, numeral 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; En este caso con fecha 07/07/2023 fue notificada la CARTA N° 510-2023-GA/GM/MPMN al contratista Empresa Agregados Vizcarra E.I.R.L, donde se comunica la culminación del hecho generador del atraso, teniendo el contratista para solicitar ampliación de plazo hasta el día 18/07/2023, condición que no fue cumplida por el contratista, el mismo que presenta su solicitud de ampliación extemporánea el día 06/10/2023 estando fuera de plazo, **y al realizar la evaluación conforme lo establece el marco legal normativo resulta improcedente la ampliación de plazo toda vez que no se cumplió con lo establecido en el citado numeral 158.2, el mismo que debió desestimarse por el área usuaria, al no cumplir con dicha condición.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



Que, según el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone que:

158.1.- *Procede la Ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
- b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2.- *El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

158.3.- *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del TITULAR DE LA ENTIDAD.*

158.4.- *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de gastos generales debidamente acreditados ...).*

Que, vista la fecha de suscripción del contrato la misma que fue el día 27.03.2023, teniéndose un plazo de entrega de 90 días calendario, iniciando el plazo de ejecución el día 28.03.2023, y culminando el 25.06.2023, por otro lado, es preciso indicar, que la solicitud de ampliación de plazo en merito a la CARTA N° 00032-2023- AVEIRL/HHVV, está fuera de plazo conforme lo establece el numeral 158.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual expone que: "El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que, en fecha 07.07.2023, fue notificada la CARTA N° 510-2023-GA/GM/MPMN, al contratista Empresa AGREGADOS VIZCARRA E.I.R.L, en donde se comunica la culminación del hecho generador del atraso, teniendo el contratista para solicitar ampliación de plazo hasta el día 18.07.2023, condición que no fue cumplida por el contratista el mismo que presenta su solicitud de ampliación extemporáneamente el día 06.10.2023, la cual se encuentra fuera del plazo, conforme los lineamientos establecidos por la Ley Especial de la Materia.

Que, a través del proveído N° 36466-GA/GM/MPMN, de fecha 24.10.2023, la Gerencia de Administración, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, pronunciamiento legal al respecto; consecuencia a ello, mediante INFORME LEGAL N° 1276-2023-GAJ/GM/MPMN de fecha 31.10.2023, esta Gerencia advierte que resulta IMPROCEDENTE aprobar la solicitud de ampliación de plazo, por cuanto la misma no cumplió con lo establecido por el numeral 158.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual expone que: "El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, la cual debió de ser desestimada de plano por el órgano competente, al no cumplir con dicha condición.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, ley N° 27972 "Ley Orgánica de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Municipalidades y sus modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 64-2023- A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendarios, solicitado, por la Empresa AGREGADOS VIZCARRA E.I.R.L, respecto al procedimiento de selección por SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIEN 07-2023-GNGM/MPMN, Contrato N° 04-2023-GNGM/MPMN, ORDEN DE COMPRA N° 001127, SIAF N° 6619; para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL GRANULAR PARA SUB BASE TIPO A, PARA LA OBRA META: 00036 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL M0-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102/TRAMO: (CALACOA-PUTINA-C.P. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL-PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para la implementación de la presente resolución en el expediente de contratación referido al CONTRATO N° 04-2023-GA/GM/MPMN, conforme a la Ley de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, a la presente resolución la Empresa AGREGADOS VIZCARRA E.I.R.L, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. ROBERT MARTÍN RODRIGUEZ GARCÍA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.C. ARCHIVO
G.A
S.G.L.S.G.
O.T.I.E